

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas, adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 230

Martes 15 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 19 del pasado, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Felipa Higuera Casado, como viuda del secretario que fué de dicha Corporación, don Julián Fernández Pérez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Torrecilla de la Abadesa, Cervillego de la Cruz, San Román de Hornija, Renedo de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Cistérniga, Villavaquerín, Wamba, Boecillo, Villalbarba y Salvador de Zapardiel, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de dos mil pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de quinientas pesetas anuales, o sea el veinticinco por ciento del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Torrecilla de la Abadesa, 1,73 pesetas.
Cervillego de la Cruz, 0,55 íd.
San Román de Hornija, 3,06 íd.
Renedo de Esgueva, 1,82 íd.
Villanueva de los Infantes, 0,50 íd.
Cistérniga, 8,20 íd.
Villavaquerín, 3,53 íd.
Wamba, 2,56 íd.
Boecillo, 11,57 íd.

Villalbarba, 6,22 pesetas.
Salvador de Zapardiel, 1,92 íd.

Cuyo total de cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 10 de Octubre de 1946. — El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

3.111

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada viruela ovina en el ganado

existente en el término municipal de Amusquillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono primero; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido polígono y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Octubre de 1946. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.053

DIPUTACION PROVINCIAL

COMISION GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión de 10 del actual, un expediente de Habilitación y Suplemento de crédito, conforme determina el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de Haciendas Locales, por cuantía de ciento treinta y dos mil seiscientos treinta y tres pesetas siete céntimos, que se cubrirán, en parte, con el remanente del sobrante obtenido y sin aplicación, a la Liquidación del ejercicio inmediato anterior, y en parte también, con las cantidades sobrantes en las consignaciones de las partidas que se detallan en el oportuno expediente; haciéndose público que, el mismo, se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, a tenor de lo que dispone el artículo 227 de citado Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, con el fin de que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de

esta Corporación, según establece el artículo 228 de tan citado Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

El resumen de las operaciones propuestas, es el que se detalla, por Capítulos y Artículos, en los estados siguientes:

Artículos	CONCEPTOS	Minoraciones	Artículos	Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPÍTULO I				
OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	Censo electoral.....	24.000,00	24.000,00	24.000,00
CAPÍTULO VI				
PERSONAL Y MATERIAL				
1.º	De las oficinas	24.500,00	24.500,00	46.500,00
2.º	De los Establecimientos provinciales.	22.000,00	22.000,00	
CAPÍTULO XIX				
CRÉDITOS PENDIENTES DE PAGO				
1.º	Resultas.....	62.133,07	62.133,07	62.133,07
TOTAL.....				126.633,07

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PRECIOS DE LA HARINA

Aprobados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, los precios que para la harina han de regir durante el presente mes de Octubre, serán: para la harina de cupos ordinarios, 231,21 pesetas, y para la harina de cartillas de cambio, 110,70 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilos, sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 9 de Octubre de 1946.—
El jefe provincial, Félix Cuadrado. 3.114

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castroverde de Cerrato

Formadas las listas cobratorias de la contribución urbana para el año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal y durante ocho días a los efectos de su examen y reclamación.

Castroverde de Cerrato, 7 de Octubre de 1946.—El alcalde, Martín Asensio. 3.088—1.291

Santervás de Campos

Se hallan expuestos al público a efectos de reclamación los documentos cobratorios para 1947, que a continuación se expresan:

Listas de urbana, por plazo de ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.
Santervás de Campos, 10 de Octubre de 1946.—El alcalde, Leandro Agúndez. 3.118—1.292

Zorita de la Loma

Se hallan expuestos al público a efectos de reclamación, los documentos cobratorios para 1947 siguientes:

Listas de urbana, por el plazo de ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.
Zorita de la Loma, 11 de Octubre de 1946.—El alcalde, Teodosio Rojo. 3.119—1.293

ANUNCIOS NO OFICIALES

Ayuntamientos y Juntas

Administrativas del Pósito

En nuestra responsabilidad subrostando todo procedimiento en nuestra Delegación de Procedimiento Administrativo. — Apartado 6060.

1 Sol, 5.— Apartado 6060. 1.294

Artículos	CONCEPTOS	Habilitaciones	Suplementos	Artículos	Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPÍTULO I					
OBLIGACIONES GENERALES					
3.º	Trabajos arbitrarios.....	7.209,53	»	7.209,53	11.500,00
5.º	Jubilaciones y pensiones.....	»	11.500,00	11.500,00	
CAPÍTULO VI					
PERSONAL Y MATERIAL					
4.º	Gastos generales de la Corporación.	»	65.000,00	65.000,00	65.000,00
CAPÍTULO IX					
ASISTENCIA SOCIAL					
2.º	Otras Instituciones de carácter social.....	»	4.000,00	4.000,00	4.000,00
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	»	4.000,00	4.000,00	
CAPÍTULO XI					
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES					
5.º	Reparación y conservación de carreteras provinciales.....	»	16.000,00	16.000,00	38.000,00
10	Reparación y conservación de edificios.....	»	22.000,00	22.000,00	
CAPÍTULO XVII					
DEVOLUCIONES					
1.º	Por ingresos indebidos.....	»	2.923,54	2.923,54	2.923,54
TOTAL.....					132.633,07

Valladolid, 10 de Octubre de 1946.—El presidente, Juan Represa de León.

3.160

Imprenta de la Diputación provincial

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE